

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**7349 Resolución de 5 de abril de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; número de expediente, 201044110005; denominación, Francisco Gea Perona, S.A. Murcia; código, 3000682; ámbito, empresa.**

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

En fecha 26/03/2010, D. Pedro L. Salazar Quereda, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 23/02/2010.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

#### Fundamentos de derecho

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno nº 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto nº 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto nº 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

#### Resuelvo:

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Convenio; denominación, Francisco Gea Perona, S.A. Murcia; Código de Convenio, 3000682; ámbito, Empresa, suscrito en fecha 23/02/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de abril de 2010.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

"FRANCISCO GEA PERONA, S.A."

**Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.**

El presente Convenio afecta a la empresa "Francisco Gea Perona, S.A." distribución REPSOL y Estación de Servicio y sus trabajadores/as, empleados/as exclusivamente en dicha actividad y que prestan sus servicios en los centros de trabajo de Murcia y Cartagena.

**Artículo 2.- Vigencia y duración.**

La vigencia del convenio será de un año, entrando en vigor el 1 de Enero de 2.009, cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.R.M., y finalizando el 31 de diciembre de 2.009.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prórroga del mismo por años sucesivos, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

**Artículo 3.- Concurrencias del convenio.**

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

**Artículo 4.- Compensación y absorción.**

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los/as trabajadores/as, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

**Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.**

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificará alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedara todo el sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

**Artículo 6.- Facultades de la empresa.**

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las legales y convencionales de rango superior, entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.
- b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa.

**Artículo 7.- Obligaciones del/a conductor/a.**

Sin perjuicio de las obligaciones generales del/a conductor/a, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen especificando en dicho parte.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los trabajadores y cumpliendo la legislación vigente al efecto.

d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.

e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificara la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.

#### **Artículo 8.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, en cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de ocho horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de ocho horas diarias o cuarenta semanales.

Si C.L.H. o cualquier otra cargadora realizase carga los sábados, las horas que se precisen realizar por el personal de la empresa, se considerarán como horas extraordinarias, garantizándose un mínimo de cuatro horas.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa, técnicos/as y administrativos/as, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida.

A la normativa legal vigente, se estará también en cuanto a descanso semanal y diario.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

En cualquier caso, dado el conocimiento que tienen las partes negociadoras, del posible cambio normativo que haya de producirse en España, como consecuencia de la trasposición a nuestra legislación de la Directiva 2002/15/CE

de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (12 de 23 de marzo de 2002), acuerdan emplazarse para una reunión en la que se aborden las posibles modificaciones que hubiera de introducir, en su caso, en este artículo u otros del Convenio que se pudieren ver afectados.

**Artículo 9.- Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.**

I. Tiempo de trabajo efectivo:

a) La conducción de los vehículos.

b) La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo, que exija la participación activa del/a conductor/a, con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

c) El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el conductor/a.

d) Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares, en donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación del remolque caso de que el/la conductor/a asuma la conducción del vehículo averiado.

II.- Tiempo de presencia:

a) La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no de la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

c) Las esperas por operación o averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recaen sobre el/la conductor/a, la vigilancia del vehículo.

d) Cualquier otra actividad a realizar por el/la conductor/a, que no esté incluida en el epígrafe "tiempo efectivo".

**Artículo 10.- Complemento de antigüedad.**

Se establece un complemento salarial de antigüedad del 5% del salario base por quinquenio cumplido de permanencia en la empresa, para cada una de las categorías profesionales que aparecen recogidas en el presente Convenio. Dicho complemento retributivo tendrá un tope máximo de 6 quinquenios, que equivaldrán al 30% del salario base. Los quinquenios se percibirán en el mes en que se produzca su devengo.

Con el fin de salvaguardar los intereses económicos de los/as trabajadores/as que venían percibiendo cantidades superiores por este concepto reconocida por Convenios anteriores, se acuerda que como derecho adquirido y condición más beneficiosa, en razón a su contribución a la implantación de la empresa y la mayor especialización adquirida en el desarrollo de sus funciones, se determine la parte de retribución que venían percibiendo por el concepto de complemento de antigüedad, y la diferencia resultante con la aplicación de la escala ahora acordada, se abone mensualmente, y en las pagas extraordinarias, a cada trabajador/a como complemento "ad personam", revalorizándose anualmente en la misma forma que sean los incrementos salariales futuros.



**Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.**

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 10,14 euros (diez con catorce euros) para todas las categorías y de 10.09 euros (diez con nueve euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 12.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.**

Los/as Trabajadores/as incluidos en el Grupo II de la Tabla Salarial, que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15% sobre el salario base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

**Artículo 13.- Plus de transporte**

Se establece la cantidad de 5,87 euros (cinco con ochenta y siete euros) diarios, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los/as administrativos/as, a los que se les abona la cantidad de 9,69 euros (nueve con sesenta y nueve euros) diarios. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

**Artículo 14.- Plus de especialidad técnica**

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1.ª y 2.ª Administrativo/a ..... 213,12 euros

Auxiliares Administrativos/as ..... 207,50 euros

Aquellos/as administrativos/as que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

**Artículo 15.- Pagas extraordinarias**

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficio, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad: Del 15 al 20 de diciembre  
Beneficios: Del 15 al 20 de marzo  
Julio: Del 15 al 20 de julio

**Artículo 16.- Dietas**

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 56,40 euros (cincuenta y seis con cuarenta euros) diarios, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma:

Comida .....	13,83 euros
Cena .....	13,01 euros
Pernoctación .....	31,70 euros

Todo conductor con servicio se le abonará la dieta de la comida. Siempre que no interrumpa el servicio entrando en los garajes para comer.

**Artículo 17.- Prendas de trabajo.**

Al personal de tráfico, se le facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

Al personal de taller, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los/as trabajadores/as, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un miembro del Comité de Empresa y un representante de la misma.

En lo que respecta al personal administrativo, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 251,38 euros (doscientos cincuenta y uno con treinta y ocho euros) y se hará efectiva en el mes de Junio.

**Artículo 18.- Vacaciones.**

Todos/as los/as trabajadores/as de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 446,64 euros (cuatrocientos cuarenta y seis con sesenta y cuatro euros) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

**Artículo 19.- Licencias retribuidas.**

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- f) Un día para renovación del carnet de conducir o D.N.I.

**Artículo 20.- Suspensión del carnet de conducir.**

En el caso de que los/as conductores/as se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, portando vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al/a conductor/a otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el trabajador percibía como conductor.

**Artículo 21.- Derechos Sindicales.**

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los miembros del Comité, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22.- Incapacidad temporal.**

1.-El personal de esta empresa que se encuentre en incapacidad temporal, percibirá los complementos que se fijan en este artículo en función de las siguientes determinantes de la misma, con las siguientes cuantías:

a) I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, desde el primer día de baja, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario base mas antigüedad y a partir del día 15 de baja, se incrementara con el plus de transporte, plus de peligrosidad y cualquier otra cantidad que como condición más beneficiosa viniera percibiendo el trabajador.

b) I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Desde el primer día de baja, el/la trabajador/a percibirá el 100% de salario base mas antigüedad, plus de transporte, plus de peligrosidad y cualquier otra cantidad que viniera percibiendo el/la trabajador/a como condición mas beneficiosa.

2.- En todo caso, cualquiera que sea la causa de incapacidad temporal:

a) El/la trabajador/a cobrará las gratificaciones extraordinarias en su totalidad en su fecha de devengo, sin descuentos por situación de I.T.

b) En el supuesto de que la suma total de las cantidades percibidas por el/la trabajador/a calculadas según el apartado correspondiente resultara inferior al importe de la prestación legalmente establecida por la normativa de la Seguridad Social, la empresa abonará al/a trabajador/a como mínimo el importe de esta prestación.

**Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.**

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los/as trabajadores/as o sus herederos/as según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional ..... 29.626,58 euros.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional .....  
..... 29.626,58 euros.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral..... 12.348,73 euros.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral.. 12.348,73 euros.

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementaran en el doble de las previstas, es decir siendo un total de 59.253,18 euros.

**Artículo 24.- Jubilación anticipada.**

En materia de jubilación anticipada los/as trabajadores/as y la empresa se someten a las normas reguladoras del sistema de jubilación anticipada, con el compromiso de la empresa de sustituir al/a trabajador/a jubilado/a por otro/a por el tiempo, como mínimo, que al/a jubilado/a le faltara para cumplir la edad de 65 años.

En cualquier caso, dadas las especiales circunstancias en que se desarrolla la actividad de la empresa, la jubilación será forzosa a la edad de 64 años, salvo que el/la trabajador/a afectado/a no cumpliera con los requisitos mínimos legales para poder acceder a las pensiones de jubilación; en cuyo caso, podrá seguir prestando servicio para la empresa, hasta ver cumplidos dichos requisitos.

La empresa adquiere el compromiso formal de cubrir los puestos vacantes que dejen los/as trabajadores/as que se jubilen acudiendo a la transformación de los contratos temporales existentes en contratos de carácter indefinido y a potenciar el desarrollo de proyectos técnicos dirigidos a favorecer la calidad del empleo en la empresa.

**Artículo 25.- Quebranto de moneda.**

El/la expendedor/a – vendedor/a que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se expendan o vendan en la estación de servicio o tienda, recibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 67,25 euros (sesenta y siete con veinticinco euros).

**Artículo 26.- Comisión paritaria.**

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, n.º 7 - 1.º, Edificio Gea Peona I, y se compondrá de:

Un/a presidente/a y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los/as trabajadores/as.

Será Presidente-moderador D. Pedro Luis Salazar Quereda.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez y D. José Bastida Egea.

Suplente: D. José Antonio Gómez Abril.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. José Carlos Molina Avilés y D. José Manuel Ayala Martínez.

Suplentes: D. José Antonio Nicolás Romera, D. Antonio Domingo Sánchez Roca y D. Juan Carlos Penin Pina.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

**Artículo 27.- Derecho supletorio.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98, y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

**Artículo 28.- Contratación de personal.**

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo,

en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los/as trabajadores/as actuales de la empresa.

<b>TABLA SALARIAL</b>			
<b>GRUPO I</b>			
I		JEFE/A DE SERVICIOS	1.422,94
II		INGENIEROS/AS Y LICENCIADOS/AS	1.360,70
III		INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS	1.184,10
IV		DIRECTOR/A TÉCNICO/A	1.184,10
V		JEFE/A DE SECCIÓN	1.184,10
VI		JEFE/A DE NEGOCIADO	1.132,17
VII		JEFE/A DE TRAFICO	1.132,17
VIII		ENCARGADO/A GENERAL	1.057,38
IX		ENCARGADO/A DE ALMACEN	1.057,46
X		OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO/A	1.048,03
XI		OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO/A	1.016,86
XII		AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	963,90
<b>GRUPO II</b>			
I		JEFE/A DE TALLER	1.132,17
II		JEFE/A DE EQUIPO	1.038,71
III		CONDUCTOR/A MECÁNICO/A	1.028,33
IV		CONDUCTOR /A	1.007,52
V		AYUDANTE/A	965,97
VI		OFICIAL 1.ª MECÁNICO/A	1.028,33
VII		OFICIAL 2.ª MECÁNICO/A	965,97
VIII		OFICIAL 3.ª MECÁNICO/A	920,28
<b>GRUPO III</b>			
I		COBRADOR/A	932,97
II		TELEFONISTO/A	917,25
III		VIGILANTE/A	917,25
IV		GUARDA DE DÍA	917,25
V		GUARDA DE NOCHE	917,25
VI		ENCARGADO/A E. DE S.	917,25
VII		EXPENDEDOR/A	864,42

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.